CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para estudio de levantamiento de medida cautelar y suspensión del trámite procesal, para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de junio de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante junto con memorial coadyuvado por la parte demandada, solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro librada sobre el vehículo automotor marca FORD, línea FOCUS, de placas **HKW-027** de la Dirección de Transito de Bogotá, propiedad de los señores **JOYCE SMITH SANABRIA FLOREZ** y **FABIAN ALBERTO FLOREZ CHAPARRO;** así mismo, solicitan se ordene la suspensión del proceso por el termino por 30 días frente a lo cual, una vez revisado el expediente, se observa lo siguiente:

- Mediante auto proferido el 22 de abril de 2022, se decretaron las siguientes cautelas sobre los bienes de propiedad de la sociedad conyugal: embargo del vehículo placas **HKW-027**; embargo del vehículo placas KGX-063, embargo del inmueble de MI 300-370440 y embargo y retención de las sumas de dinero existentes en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, y demás productos financieros del Banco Caja Social, Davivienda y Bancolombia.

- Mediante memorial de respuesta No. 7115389 de fecha 03 de mayo de 2022, la Secretaria de Movilidad de Bogotá informo a este despacho el acatamiento de lo ordenado consistente en el embargo del vehículo automotor de placas HKW-027 junto con el certificado de tradición del vehículo y la medida registrada.

- La última actuación al interior del trámite procesal corresponde al de escrito de contestación descorriendo el traslado de la demanda.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que, la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, proviene de la misma parte que las solicitó la cual fue a su vez coadyuvada por la parte demandada, se accede a dicha pretensión, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del CGP., en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso UNICAMENTE con ocasión al vehículo de placas **HKW-027** inscrito en la secretaria de movilidad de Bogotá.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de suspensión del proceso por el termino de 30 días, el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Así las cosas, no se decretará la suspensión del proceso Verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **JOYCE SMITH SANABRIA FLOREZ** contra **FABIAN ALBERTO FLOREZ CHAPARRO** por cuanto el apoderado del demandado no coadyuvó la solicitud de suspensión presentada por la accionante.

Por lo expuesto en antecedencia el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo, aprehensión y secuestro del vehículo placas **HKW-027**, propiedad del señor **FABIAN ALBERTO FLOREZ CHAPARRO** quien se identifica con C. C. No. 1.098.615.927 y la señora **JOYCE SMITH SANABRIA FLOREZ**, quien se identifica con C.C. No. 1.098.636.356, registrado en la Dirección de Transito y/o Secretaria de Movilidad de Bogotá -. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: **OFICIAR** al Inspector de Tránsito y Transporte y/o **Secretaria de Movilidad de Bogotá**; a la **POLICIA NACIONAL** y a la **SIJIN**; comunicando lo aquí dispuesto.

TERCERO: NEGAR la suspensión del presente proceso Verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **JOYCE SMITH SANABRIA FLOREZ** contra **FABIAN ALBERTO FLOREZ CHAPARRO** , por lo expuesto en la parte motiva.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c6b7a5431af4448e18f1d1ac7ebee4faf770e2bee6f2f4e68994366d38d83e**
Documento generado en 13/06/2022 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica